

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Saturnino Alvarez Bugallal, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

**MINISTERIO DE MARINA.****LEY.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, en la Marina de guerra, los Arsenales y las fábricas del Estado, así como en los establecimientos y servicios ó contra-

tos que de algun modo aquel subvencione ó pague, se empleará precisamente el carbon procedente de minas nacionales, quedando prohibida la aplicación del carbon extranjero; exceptuándose por ahora el servicio de largas navegaciones de los buques de guerra, para el cual se harán los acopios con arreglo á lo que en cada caso se determine por el Gobierno.

Art. 2.º Por los Ministerios de Marina y Fomento se dispondrá que en todas las provincias en que se produce el carbon mineral se abran inmediatamente informaciones amplias y solemnes para obtener un conocimiento exacto de la calidad y condiciones que aquel ofrece en comparación con el extranjero y con aplicación á los diversos usos de la industria, y se continuaran los ensayos mandados practicar en los Arsenales del Ferrol y la Carraca, dando publicidad desde luego á los resultados que se han obtenido y sucesivamente á los que se obtengan en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que radiquen las minas á que los experimentos hagan referencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

(Gaceta 8 de Enero de 1879.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada de D. Antonio Jimenez Serrano contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, que declaró Médicos de número de la Beneficencia á los que ingresaron como agregados prévia oposicion. la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real órden de 1.º de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Licenciado en Medicina y Cirujia D. Antonio Jimenez y Serrano contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba, que declaró Facultativos de número con aumento de sueldo en ámbas Secciones de Medicina y Cirujia á los Profesores que ingresaron en los establecimientos provinciales de Beneficencia como agregados sin prévia oposicion, faltando á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento del Cuerpo; y como el recurrente, además de sus méritos y servicios profesionales, científicos y literarios, hizo en 1864 oposicion á una plaza de Cirujano de número de dichos establecimientos, mereciendo igual calificacion que el que obtuvo el cargo, creyéndose por tanto con más derechos que los Facultativos nombrados á desempeñar una de las plazas, ruega á V. E. tenga á bien disponer que se le ponga en posesion de ella.

La Comision provincial informa en pró del acuerdo de la Diputacion, porque esta, segun el art. 46 de su ley orgánica y el 73 de la Municipal, tiene facultades para nombrar sus empleados sin más limitaciones que las consignadas en las leyes especiales, y estas no conceden derecho alguno á los Profesores que no han obtenido el destino por oposicion, en cuyo caso se halla el apelante; porque los Facultativos de que se trata se hallan al frente de los establecimientos desde que la provincia se hizo cargo de ellos, y porque la Diputacion, en uso de las atribuciones de que se ha hecho mérito, pudo aumentar los haberes que aquellos disfrutaban, alterar sus categorías dando á unos el nombre de numerarios y á otros el de supernumerarios, y distribuirlos en la forma que lo hizo.

El Gobernador encuentra justa la peticion del D. Antonio Jimenez.

La Seccion, por el contrario, entiende que no existe razon alguna para atenderla, una vez que los ejercicios de oposicion que se verifican para proveer un cargo no otorgan, á ménos de que se consigne en la convocatoria, derecho á obtenerlo en todo tiempo; y como no es de creer, porque en caso contrario el interesado lo alegaria, que al llamar en 1861 á ejercicios de oposicion á los Profesores que aspirasen á una plaza de Cirujano de número de la Beneficencia provincial se declarase que los que mereciesen calificaciones iguales á las del agraciado serian nombrados en cuanto ocurriese alguna vacante, es incuestionable que el recurrente no tiene más

derecho que cualquier otro Facultativo al empleo que solicita, porque el que pudiera asistirle caducó en el momento en que aquel fué provisto.

No ofrece tampoco duda, visto lo que establecen los artículos 44 y 77 de la ley Provincial y el 78 de la Municipal, que la Diputacion obró dentro del circulo de sus atribuciones al aumentar el sueldo de los Profesores que prestan sus servicios en los Establecimientos benéficos, y al distribuirlos en la forma que juzgó conveniente á la mejor asistencia de los enfermos y acogidos; pero lo que legalmente no pudo hacer fué declarar Facultativos numerarios á los que no habian obtenido el cargo prévia oposicion.

Esta parte del acuerdo apelado contraviene abiertamente lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, que dispone que las plazas de Facultativos numerarios de los Establecimientos de Beneficencia deben obtenerse prévia rigurosa oposicion y propuesta en terna del Tribunal de censura, y que los agregados no pueden pasar á numerarios sin tales requisitos. Cierto es que esta disposicion no se halla vigente en todas sus partes; no lo está, en cuanto establece que ese Ministerio ha de hacer los nombramientos de los Facultativos, porque tal atribucion corresponde ahora á las Diputaciones provinciales; pero esto no releva de llenar el requisito de la oposicion, ya porque tal solemnidad no coarta las ámplias facultades que la ley les reconoce, ya porque en el art. 78 de la ley Municipal, que es aplicable á las Diputaciones provinciales, segun el 45 de su ley orgánica, se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á los mismos se determinen.

Es evidente, pues, que la Diputacion provincial se excedió en sus atribuciones al nombrar Médicos numerarios á Facultativos que no habian practicado los ejercicios de oposicion, y por tanto la Seccion es de parecer que procede:

1.º Desestimar el recurso de D. Antonio Jimenez y Serrano en cuanto se refiere á que se le confiera una plaza de Cirujano de número; y

2.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion, relativo al nombramiento de Facultativos numerarios, y prevenirle que está en el caso de proveer dichos cargos atemperándose á lo que dispone el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 26 de Diciembre de 1878.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellon, provincia de Zaragoza.

*Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.*

|  | Presupuesto anual. |
|--|--------------------|
|  | —<br>Pesetas.      |
| Puente de San José con Arancel de 2 miriámetros..... | 10.000             |
| Fuentes de Ebro con Arancel de 2 miriámetros.....    | 5.650              |
| Puente de Azaila con Arancel de 2 miriámetros.....   | 6.529              |
|  | <hr/>              |
|  | 22.179             |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3 700 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente de San José, Fuentes de Ebro, y Puente de Azaila, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto, advirtiéndole que la subasta se verificará en este Gobierno de provincia en el local acostumbrado y hora y dia que se designan.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza.

*Tercera subasta en baja del 50 por 100 del tipo de la primera.*

|   | Presupuesto anual. |
|---|--------------------|
|   | —<br>Pesetas.      |
| Tauste, con Arancel de 2 miriámetros.                     | 15.955             |
| Ejea de los Caballeros, con Arancel de 2 miriámetros..... | 20.873             |
| Sádaba, con Arancel de 2 miriámetros.                     | 13.790             |
|   | <hr/>              |
|   | 50.618             |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia;

hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8440 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de *cien* pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de *diez* pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tauste, Ejea de los Caballeros y Sádaba, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para los efectos que procedan, advirtiendo que la subasta que ha de verificarse en este Gobierno tendrá lugar en el local acostumbrado y en el día y hora designados por la Superioridad.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Pérez Garchitorea.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, remite para su inserción el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección gene-

ral ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza.

*Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.*

|  | Presupuesto<br>anual. |
|--|-----------------------|
|  | Pesetas.              |
| Casa-Blanca, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .                    | 30.000                |
| Venta vieja, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .                    | 24.882                |
| Cariñena en la venta de Cascajo, con Arancel de 2 miriámetros. . . . . | 19.302                |
| Venta nueva, con Arancel de 2 miriámetros . . . . .                    | 13.706                |
| Daroca, con Arancel de 2 miriámetros.                                  | 11.023                |
|  | <hr/>                 |
|  | 98.913                |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de *cien* pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de *diez* pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los de-

rechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Casa-Blanca, Venta vieja, Cariñena en la Venta de Cascajar, Venta nueva y Daroca se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto, advirtiendo que la subasta se verificará en el local acostumbrado de este Gobierno de provincia y dia y hora designados.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

VISITA DEL PAPEL SELLADO.—Circular.

Por los Visitadores de la Renta del Sello del Estado, á cargo de la Sociedad del Timbre, se ha comunicado á esta Administracion que con esta fecha y siguientes del mes actual, van á proceder á girar una visita en los libros y demás documentos sujetos al uso del sello del Estado en las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los Municipios y Juzgados de esta provincia.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

EXTRAVÍO DE PAPEL SELLADO.—Anuncio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 30 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Habiendo sufrido extravío desde Valladolid á la Nava del Rey cuatro pliegos de papel del sello 2.º del año actual, números 8.391 al 8.394 ámbos inclusive, esta Direccion ha acordado anular los referidos pliegos, que se considerarán sin valor ni efecto alguno legal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Y en cumplimiento de lo que en la precitada orden se dispone, he acordado publicarlo en este BOLETIN OFICIAL despues de haber adoptado las disposiciones necesarias para el caso de que se intentase en esta provincia la validez fraudulenta de dichos pliegos de papel.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de Sala de la de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que vistos en Sala de lo civil de esta Audiencia los autos que luego se mencionarán, se ha dictado y publicado la siguiente

«*Sentencia*—En la ciudad de Zaragoza á 2 de Enero de 1879. En el expediente de competencia promovido entre los Jueces municipales del distrito del Pilar de esta capital y de la villa de Tauste, sobre quién ha de conocer del juicio verbal instado ante el primero por D. Francisco Martinez Cortés, vecino de esta poblacion, contra D. Bonifacio Oliva Bayona, que lo es de Tauste, en reclamacion de pesetas; cuyos autos ante la Sala penden, habiéndose personado el Procurador D. Agustin Iso en representacion del D. Bonifacio, y sido oido el Ministerio fiscal, sin comparecencia por parte del Martinez:

Resultando que D. Francisco Martinez acudió ante el Juzgado municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, con las oportunas papeletas, demandando á juicio verbal á D. Bonifacio Oliva, vecino de Tanste, en reclamacion de 125 pesetas procedentes de resto de la venta de un trillo, pidiendo por tanto se le condenase á su pago y costas; y en su vista el Juzgado señaló, para la celebracion del juicio, el dia 8 de Octubre último, y al efecto dirigió al de Tauste el oportuno despacho, acompañando la correspondiente papeleta citatoria fecha 1.º del referido mes, que fué entregada en el dia 5 al demandado Oliva, el cual quedó notificado y citado:

Resultando que en el propio dia compareció dicho D. Bonifacio, ante el Juez municipal de Tauste, mediante escrito autorizado únicamente con su firma, en el cual pidió se dirigiese oficio al del Pilar de esta ciudad para que se inhibiese del conocimiento de dicho juicio y lo remitiese al de Tauste, haciéndolo saber al demandante Martinez para que acudiese ante este último Juzgado á usar de su derecho, fundándose para promover la cuestion de competencia, en que se trataba de una accion personal y hay lugar designado para el cumplimiento de la obligacion, cual es la casa de campo del Ochoa, donde se hizo el convenio ó contrato; y en su virtud, de conformidad con el Fiscal municipal y previa la presentacion de la cédula de empadronamiento de dicho Ochoa, expedida por la Alcaldia de

Tauste, y bajo los fundamentos indicados por Ochoa, que aceptó y estimó el Juez por su auto de 5 de Octubre referido declaró haber lugar á la inhibitorio y dirigió el correspondiente oficio al Juez del Pilar para que se inhibiese del conocimiento de dicho juicio y remitiese lo actuado al de Tauste, á quien competia su conocimiento:

Resultando que enterado el demandante Martinez de tal inhibicion, insistió en su pretension por creer estaba en su derecho, solicitando sostuviese el Juzgado del Pilar la competencia; y en su vista, de conformidad con el Fiscal municipal, se acordó denegar el requerimiento de inhibicion declarándose competente dicho Juez á méritos de que la inhibicion propuesta por el Juez de Tauste no lo habia sido en la forma que previenen las artículos 85 de la ley de Enjuiciamiento civil y 305 de la Orgánica del Poder Judicial; y hecho así saber al mencionado Juez de Tauste, éste, á petición del Ochoa y de conformidad con el Fiscal, insistió en la inhibitoria, y en su virtud, cada uno de dichos dos Jueces municipales remitió las respectivas diligencias á esta Sala, donde se les ha dado la tramitacion legal, habiéndose personado el Procurador don Agustin Iso á nombre del Ochoa y sido oido el Ministerio fiscal:

Vistos: Siendo ponente el Magistrado D. Facundo Diez Escudero:

Considerando que al iniciar D. Bonifacio Ochoa por inhibitoria la cuestion de competencia, no ha cumplido ninguno de los requisitos que determina el art. 365 de la ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que ni fué firmado por Letrado el escrito en que lo promovió, ni se expresó en él haberse ó no empleado la declinatoria:

Considerando que este es un vicio sustancial que debió subsanar el Juez de Tauste, repeliendo de oficio un escrito en cuya forma extensa no se observaban las prevenciones de la ley:

Vistos los artículos 365, 386, 387 y 388 de la ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con el Ministerio fiscal,

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos mal formada la competencia iniciada por D. Bonifacio Ochoa, y que no há lugar á decidirla, con imposicion de todas las costas á dicho don Bonifacio.

Practicada y aprobada que sea la tasacion, con certificacion de la misma y de esta sentencia, devuélvase al Juzgado municipal de su procedencia sus respectivas actuaciones.

Publiquese esta sentencia dentro del término de 15 días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin espídase y remítase la oportuna certificacion al Gobernador civil por el conducto debido, y lo acordado.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Agustin Magdalena.—Valentin M. Pizarro.—Julian M. Pardo.—Tomás Ramiro Requejo.—Facundo Diez.

*Publicacion.* Leyóse y se publicó la anterior sentencia por el Sr. Ministro Ponente en sesion pública celebrada en la Sala de lo civil, hoy 3 de Enero de 1879, de que certifico.—Juan Antonio Calvo.»

Así resulta de la sentencia original á que me refiero.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo esta certificacion en Zaragoza á 7 de Enero de 1878.—J. Antonio Calvo.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Noviembre próximo pasado.

*Sesion del día 15.*

Citada la Corporacion con la advertencia de que, si no se reunía suficiente número de señores Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, y no habiendo concurrido los necesarios señores, se abrió la sesion leyendo y aprobando la del día 12 de los corrientes.

Visto un oficio del procurador D. Vicente Lopez para que se nombre un perito Arquitecto, que tase un solar embargado por el Ayuntamiento en la ejecucion contra D. Enrique Almech, se acordó nombrar al efecto al Arquitecto municipal.

Quedó sobre la mesa el oficio y expediente formado contra D. Silverio Yarza y D. Manuel Santos, secretario y escribiente respectivamente de la Alcaldía, en cuya comunicacion manifiesta el Sr. Alcalde que ha destituido á estos empleados, por cuanto, segun lo resultivo del expediente, han exigido derechos ó aceptado gratificaciones, para lo que nose hallaban autorizados, de las certificaciones que expedían para acreditar los siniestros de incendios.

La Seccion segunda propuso que se conceda á D. Juan Argente el permiso que ha solicitado para entubar las aguas en su casa núm. 17 de la calle del Temple, ajustándose á las condiciones generales; y se acordó aprobar lo propuesto por la Comision.

Fuéron tambien aprobados seis dictámenes de la misma Seccion segunda sobre concesion de licencia á D. José Lopez Labal, D. Claudio Galindo, D. Manuel Gil, D. José Palomar, D.<sup>a</sup> Andresa Gracia y D.<sup>a</sup> Martina Paracuellos para obrar en sus respectivas casas números 38 de la calle de las Armas, 16 de la de San Lorenzo, 92 de la del Azoque, 5 de la de la Cadena, 34 de la del Heroismo y 4 de la de San Jorge.

Conforme con lo propuesto por la citada Comision, se concedió permiso á D. Nicolás Bailin para cerrar el solar núm. 4, manzana D de la Glorieta, por medio de una cerca, sujetándose al plano que presenta y sin perjuicio de edificar despues en el solar núm. 1.

Fué aprobado otro dictámen de la propia Seccion concediendo al Sr. Conde de la Viñaza permiso para dotar de agua su casa de la calle de la Independencia, acordando autorizar á la Comision para que con el Arquitecto disponga lo conveniente al replanteo del zócalo sobre los

cimientos ya construidos por la calle posterior á la de la Independencia.

En virtud del oficio pasado por la Comision mixta de herederos y acreedores de D. Diego Pardo respecto de los graneros del Cabildo, propuso la misma Seccion que se conteste en el sentido de que, por parte del Ayuntamiento, no hay inconveniente en que se practique la su-  
basta de aquel edificio y que se pague el alquiler que venció en 24 de Junio, y los derechos devengados por el Arquitecto D. Félix Navarro en la tasacion de la finca; y se acordó aprobar lo que la Comunicacion propone.

Pasaron á informe de la Seccion segunda dos instancias: la una de las Religiosas capuchinas sobre exencion del cánon por el disfrute de agua y la otra de D. Ignacio Pomaron sobre ciertas obras de consolidacion que hizo sin permiso en la casa núm. 42 de la plaza de San Pablo.

Y á la cuarta la de Cesárea Martinez sobre baja de vecina, por trasladarse á Barcelona.

El Sr. Dulong explanó su mocion sobre reforma de las tarifas de consumos; y, habida discusion, se acordó que todas las observaciones hechas en la misma se pasen á la Seccion tercera para que las tenga presentes en tiempo oportuno.

El Sr. Pamplona anunció una mocion sobre la Comision mixta que ha tenido que trasladarse á Madrid para promover la ejecucion del ferrocarril á Francia por Canfranc, á la cual pertenece el Concejal Sr. Baranda, cuyos gastos habrán de sufragar las corporaciones provincial y municipal.

En seguida se levantó la sesion.

#### *Sesion del dia 19.*

Citado el Ayuntamiento advirtiéndose que se daría cuenta de los asuntos de la anterior, si no se reunía el número prescrito por la ley, y no habiendo concurrido los necesarios Sres. Concejales, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de D. Roberto Repollés acompañando el resguardo del capital total de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes al Ayuntamiento, que importa 35.953 pesetas 07 céntimos.

Dada nuevamente cuenta del oficio del señor Alcalde, relativo á la destitucion del Secretario escribiente de la Alcaldía, y pedida la palabra por el Sr. Sancho para significar que, habiéndose de tratar de personas en un asunto grave, creia que por analogia con lo prevenido en la ley, debia resolverse que la sesion fuera secreta; acordado así, se cerraron las puertas de la Sala.

Abiertas nuevamente, se constituyó el Ayuntamiento en sesion pública.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente proponiendo se nombre á D. José Lopez Polin, vecino de Madrid, y D. Roberto Repollés, como apoderados del Ayuntamiento para el cobro de las sumas correspondientes al 80 por

100 de propios, expidiéndoles los oportunos documentos para que tengan la debida representacion; y se acordó aprobar lo propuesto por el Sr. Presidente.

La Seccion primera propuso que el Ayuntamiento acepte la dedicatoria que D. Cosme Blasco hace al Ayuntamiento de la «Historia de Zaragoza» que está publicando, y que se le proteja suscribiéndose á ella por 10 ejemplares; y habida discusion, se acordó que el Municipio se suscriba por 24 ejemplares, y que se pase al señor Blasco una comunicacion todo lo expresiva que pueda ser, aceptando la dedicatoria y dándole por ella las gracias.

Ocupándose la misma Seccion de las comunicaciones é instancias dirigidas desde Paris por D. José Brusot, con motivo de cierta denuncia sobre delito de contrabando para que los documentos que remitía se dirigieran al Juzgado, propuso, en otro dictámen, que el Ayuntamiento no se ocupe del asunto mientras el Sr. Busot no acredite su personalidad, se dirija en el papel y forma convenientes, y mientras no reintegre en el que debieran venir extendidos los documentos indicados; y habida discusion, se acordó aprobar el dictámen con la indicacion hecha por el Sr. Isabal, de que, por el Sr. Alcalde, como uno de los funcionarios del poder judicial, se remitan los antecedentes al Juzgado.

Se aprobó otro dictámen de la referida Seccion primera, proponiendo se desestime la instancia del Maestro de la escuela Municipal de Torrero sobre que se iguale su dotacion con las de Zaragoza y Arrabal, por cuanto no es aplicable á Zaragoza la disposicion en que se funda el Profesor reclamante de cierta orden dictada para los Arrabales de Tortosa, y por que, tratándose de un distrito rural cuyos caserios están diseminadas, la concurrencia de niños es escasa.

De conformidad con tres dictámenes de la Seccion segunda, se acordó conceder á D. Pablo Moya, D. Fernando Broquera y D. Tomás Colandrea, el permiso que han solicitado para edificar el primero una casa en un terreno de la plazuela de San Bruno, y los otros dos para hacer algunas obras de reforma en las fachadas de las suyas núm. 9, de la calle de Perena y 19 de la de Rufas respectivamente.

En virtud de lo propuesto por la misma Comision, se concedió permiso á las Religiosas de Altabás para tomar el agua necesaria al convento, con arreglo á las condiciones que en el dictámen se expresan.

Fué aprobado otro dictámen de la propia Comision proponiendo se acceda á la rebaja de 10 pesetas que solicita D. Tomás Ibañez, por no ocupar más que cinco de los seis sitios que se le concedieron para colocar anuncios de la compañía fabril «Singer.»

Quedó sobre la mesa el ante-proyecto de la Casa-Amparo que presenta la referida Seccion 2.<sup>a</sup>, á fin de que, una vez aprobado, pueda estudiarse la ejecucion de las obras definitivas.

A propuesta de la Seccion 3.<sup>a</sup>, se acordó pedir á la Administracion económica para las atenciones del servicio municipal el siguiente papel

de multas: 50 pliegos de á 5 pesetas; 200 de á 2; 700 de á peseta y 300 de cincuenta céntimos de peseta.

A informe de la Seccion 2.<sup>a</sup> pasaron dos instancias: una de Calixto Plaza sobre solicitud de permiso para colocar un kiosko en el Coso y otra de Andresa Gracia sobre que se prorogue tres meses el plazo concedido á la misma para pagar una cuenta de incendios.

Teniendo en cuenta el Ayuntamiento la mocion que en la sesion anterior hizo el Sr. Pamplona sobre los gastos de la Comision que ha marchado á Madrid para promover la construccion del ferro-carril á Francia por el Pirineo central, se acordó que el Municipio contribuya á medias con la Diputacion para los gastos que haga dicha Comision.

Se tuvo por anunciada una mocion del señor Paraiso sobre nombramiento de un Sr. Alcalde en reemplazo del Sr. Castillon.

En seguida se levantó la sesion.

### SECCION SEXTA.

Por acuerdo de la Junta municipal se hallan de manifiesto las cuentas municipales del ejercicio económico de 1877-78 en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, desde las ocho á las doce de su mañana; y á los que gusten examinarlas con los demás antecedentes de referencia, se les facilitarán los útiles necesarios para que tomen las anotaciones que crean necesarias á fin de cursar las reclamaciones.

Léxera 6 de Enero de 1879.—El Alcalde segundo ejerciente, Santiago Vidao.—P. A de la J. M., Fernando Quemada, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### IMPORTANTE A LOS SEÑORES JEFFS DEL EJÉRCITO

Se construyen 1.000 gorras de cuartel por semana á precios muy arreglados. Los que gusten hacer pedidos, ántes se les mandarán muestras.—Estébanes, núm. 10, piso 2.<sup>o</sup>. Juan Gasca y compañía, Zaragoza.

#### IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

## MANUAL DE REEMPLAZOS

POR

**DON DOMINGO DIAZ CANEJA**

LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

Y SECRETARIO POR OPOSICION

DE LA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SEGUNDA EDICION.

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre matrículas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de Marineria; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instruccion para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento hasta la entrada en Caja.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan, se halla de venta al precio de TRES PESETAS ejemplar, en la imprenta y libreria de D. Rafael Garzo é hijos, Leon; y en las librerías de D. Juan Osés, Plaza de la Constitucion, núm. 7, San Sebastian, D. Juan Martinez y Vinda de Cornelio y Sobrinos, Oviedo, y en las porterías de las Diputaciones de Leon, Avila, Burgos, Palencia y Cáceres.

IMPRESA DEL HOSPICIO.